

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Obras públicas

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara.

HOJA DE APRECIO DE LA FINCA SEÑALADA EN LA RELACION CON EL NÚM. 35

Districto municipal de Daganzo

D. Manuel Becerra Fernández, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que á la Excm. señora Condesa de Medellín, vecina de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca una tierra de secano de primera, inferior, situada en Pozobueno, término municipal de Daganzo, partido judicial de Alcalá: la extensión superficial de 18'91 áreas á 9,15 pesetas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 35.

La cabida total de la finca es de seis celemines, ó sea 17,12 áreas, y sus linderos son:

Norte, Jenara Vargas; Sur, Federico Fernández; Este, Mariano Alviñón, y Oeste Federico Fernández.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de 10 pesetas.

La contribución que por la misma se paga 2,38 pesetas.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 10 pesetas.

La cuota de contribución que corres-

ponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á 1,93 pesetas.

La expropiación interesa á la finca en forma de cuadrilátero.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 131 pesetas 9 céntimos. Madrid 2 de Octubre de 1899.—El Perito del Estado, Ingeniero de Caminos, Manuel Becerra Fernández.

Resultando de las diligencias practicadas por el Alcalde Constitucional de Daganzo, para hacer entrega á los propietarios de la hoja de aprecio de las fincas que se ocupan en dicho término municipal con motivo de la construcción de la carretera de Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara, que se ignora la residencia de la Excelentísima señora Condesa de Medellín, se inserta la hoja de aprecio que precede á este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL, concediendo un plazo de cincuenta días para que dicha interesada se presente en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia á recoger la mencionada hoja de aprecio [y firmar el pliego de aceptación; y, pasado dicho plazo, se entregará al Sr. Fiscal municipal de Daganzo á los fines indicados. Madrid 5 de Enero de 1901.—El Gobernador, El Conde de Toreno.

162.—799.

Diputación Provincial

Sesión de 12 de Mayo de 1900

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. ÁLVARO DE BLAS

Señores que asistieron:

Agustín.—Beltrán.—Boccherini.—Cárdenas.—Cobo Canalejas.—Chapaprieta.—Durán.—García Gordo.—Martínez Contreras.—Martínez de Tejada.—Mejía.—Peláez.—Rincón Sanz.—Ro-

mero.—Salcedo.—Sanloval.—Pérez Magnán (Secretario).—Villanova (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió lectura de un oficio del señor Director del Hospital de San Juan de Dios participando el fallecimiento del Enfermero primero D. José Fernández Arrechea.

El Sr. Martínez Contreras solicitó que constara en acta el sentimiento con que la Diputación ha visto el fallecimiento de este probo y digno funcionario, y que toda vez que había quedado su viuda en aflictiva situación y que no tenía derecho á pensión, se costeasen los gastos de funeral y entierro, y que además se le concediesen las dos pagas de toca reglamentarias.

El Sr. Salcedo, como Visitador del Establecimiento donde aquél prestaba sus servicios, se adhirió á lo propuesto por el Sr. Martínez Contreras, haciendo idénticas manifestaciones el señor Peláez.

Hecha la pregunta correspondiente, la Diputación acordó por unanimidad conceder el abono de los gastos de entierro y dos pagas de toca para la viuda doña Encarnación Pardo, que se satisfarán con cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto vigente.

Dada cuenta de una instancia del vecino de Colmenar Viejo, Pedro García, solicitando que, en vista de habersele amputado la pierna izquierda en las Clínicas de San Carlos, y de no contar con recursos, se le costee una pierna de goma ó se le auxilie con la cantidad de 125 pesetas para comprarla, el Sr. Salcedo rogó á la Diputación que, en vista de tratarse de una persona acreedora á esta gracia, la Diputación acordase de conformidad con lo solicitado.

Hecha la pregunta correspondiente, se acordó que el aparato se costee de los fondos del instrumental del Hospital Provincial, y que éste se encargue de la compra.

Leído otro oficio del Director del Hospital de San Juan de Dios, solicitando la compra de una mula, por estar inutilizada la que existe en el Establecimiento, el Sr. Salcedo propuso que la adquisición se haga de acuerdo con el Sr. Revisor de carnes.

El Sr. Boccherini propuso, y así se

acordó, que el oficio pase á la Comisión de Beneficencia, para que ésta proponga lo que estime conveniente.

El Sr. Salcedo dijo que había llegado á su conocimiento un hecho grave, y era que hacía dos días se comentaba en un sitio público, y con bastante acritud, el poco celo de que era objeto el Hospital Provincial, y no por culpa de los dignos Visitadores, diciéndose que se había llevado á aquel Establecimiento una pierna de vaca con un gran tumor gangrenoso, y que varios enfermos que habían comido de ella se habían agravado en su dolencia. En su consecuencia, preguntó al Visitador si tenía noticia de este hecho.

El Sr. Agustín contestó diciendo que ya se había tratado de este hecho en la Comisión de Beneficencia, y se reducía á que al ir un día al Hospital, con motivo de otro asunto, entró por la carnicería y vió dos pedazos de vaca, uno de los que parecía roto; preguntó al Veterinario, y dijo que se trataba de una fractura de hacía tiempo, explicando el hecho, y él entonces mandó retirarlo, sin que comieran de esta carne los enfermos.

El Sr. Peláez pregunta por qué, siendo un hecho tan grave el denunciado, no lo habían puesto el Interventor y el Director en conocimiento del Visitador del Establecimiento, por cuyo motivo, y siendo público que el Director hace más de un año que no se ocupa del Hospital, pedía que se formase expediente á ambos funcionarios, suspendiéndoles desde luego de empleo y sueldo.

El Sr. Boccherini dijo que las palabras del Sr. Peláez le recordaban las quejas por él mismo formuladas respecto al personal de las oficinas centrales, y como nada había vuelto á tratarse de este asunto, rogaba á la Comisión de Personal dijese qué medidas había adoptado respecto á este particular.

El Sr. Peláez contestó que en la última sesión celebrada por la Comisión de Personal había dado cuenta de los faltas observadas en la última visita que giró á las oficinas centrales, y se había acordado que se estudiaran los expedientes respectivos, para en su vista imponer los correctivos que correspondiesen conforme al Reglamento.

El Sr. Boccherini dió las gracias

por estas explicaciones, y manifestó la confianza que el Sr. Peláez le inspiraba para la imposición de esos correctivos, toda vez que él había abordado el asunto y le conoce perfectamente.

El Sr. Romero rogó se aclarase la contradicción que existía entre las manifestaciones del Sr. Salcedo y las del Sr. Agustín, pues mientras aquél afirmaba que los enfermos habían comido de la pierna de vaca que parece ser se encontraba en mal estado, éste lo negaba rotundamente. Agregó que le extrañaba que se censurase la conducta del Interventor en la forma en que se hacía, pues además de que cuando él fué Visitador de aquel Establecimiento pudo observar que era un funcionario celoso é inteligente, y que de la misma manera que los demás empleados, había cumplido á satisfacción con su deber, no era posible que el Visitador consintiera la extralimitación de funciones que se suponía, sin haber ya denunciado el hecho, pues si así fuese, merecía un voto de censura por no haberlo hecho.

El Sr. Peláez rectificó diciendo que nada de extraño tenía la denuncia formulada, puesto que era imposible que el Visitador se constituyese en el Hospital y viviese en él á todas horas; y que, por tanto, al tener noticia del hecho, lo que debió hacerse era sólo averiguar si la vaca tenía ó no el tumor que se había dicho, porque, en caso afirmativo, quedaba demostrada la responsabilidad del Interventor y del Director, toda vez que no era por sus gestiones por lo que no se había dado de comer á los enfermos; agregando que, en atención á la gravedad del hecho, no sólo debía acordarse lo por él solicitado, sino imponer al contratista el máximo de la multa y formular ante los Tribunales la correspondiente denuncia.

El Sr. Salcedo rectificó que no había formulado denuncia ni censura de ningún género, sino sólo hacerse eco de un rumor que, á su juicio, tenía suma gravedad, para que se aclarase y depurase.

Después de rectificar los señores Peláez y Romero, el Sr. Pérez Magnán preguntó si cuando se notó las malas condiciones de la carne había sido reconocida ya por el Veterinario, pues si así era, ni había motivos de censura para éste ni de responsabilidad para nadie.

El Sr. Agustín contestó que no se había hecho todavía este reconocimiento, agregando que había tenido necesidad de inspeccionar personalmente en varias ocasiones la recepción de los artículos suministrados al Hospital en vista de las denuncias que sobre su mala calidad se le habían dirigido, comprobando que efectivamente se cometía en esto grandes abusos, como lo demostraba el hecho de que había tenido que dar de ellos cuenta á la Comisión de Beneficencia y proponer la imposición de las correspondientes multas.

Después de breves rectificaciones de los Sres. Salcedo y Peláez, el señor Mejía dijo que sólo aplausos merecía el Sr. Agustín por el celo y actividad que había demostrado, y que no estando todavía reconocida ni admitida la carne no podía existir responsabilidad ni falta alguna, y que si acaso la había por otros artículos ó por cualquier concepto, la Diputación no desampararía jamás al Visitador, que disponía de medios coercitivos para corregir toda

clase de abusos, agregando que las faltas de asistencia del Director se justificaban por su enfermedad, de todos conocida, y que del Interventor sólo había escuchado siempre plácemes y elogios por su laboriosidad é inteligencia.

El Sr. Rincón manifestó que de la discusión se deducía que en aquel Establecimiento todo estaba en peores condiciones que la célebre pierna de carne que había dado origen al debate, resultando por desgracia confirmado que había contratistas que no podían ser peores por lo crueles é inhumanos para los enfermos, un Director que se burla de todo y un Interventor que para nada sirve, y que todo esto era muy bueno hasta que el Visitador ha descendido á inspeccionar detalles de los que no tenía necesidad por su cargo de conocer, por lo cual afirmaba la necesidad de que se adoptase una medida radical y enérgica, y que el señor Agustín continuara en su puesto hasta que se depurasen y castigasen los abusos denunciados.

El Sr. Presidente resumió el debate diciendo que resultaba del mismo que la pierna de carne que lo había originado no sólo no la habían comido los enfermos sino que ni siquiera la había reconocido aún el veedor; pero como aparte de esto había otras denuncias hechas por el Visitador respecto á las malas condiciones en que se suministran otros artículos, debía imponerse los debidos correctivos, y seguramente lo haría así la Comisión de Beneficencia, tanto á los contratistas, cuanto á los funcionarios que no hayan cumplido con su deber; por consiguiente, estando el Visitador, que merecía la confianza de la Diputación, dentro de la Comisión de Beneficencia, allí podría proponer las medidas que estimara convenientes, en la seguridad de que se aprobarían por unanimidad.

El Sr. Peláez dijo que, á su juicio, esta solución era un paliativo inaceptable, puesto que demoraba por tiempo indefinido la solución y el remedio á un asunto que requería una medida rápida y radical, á cuyo efecto debía comisionarse al Sr. Visitador instruyera el oportuno expediente dando de él cuenta á la Diputación en el plazo más breve posible.

El Sr. Beltrán dijo que, si bien hubiera deseado que este asunto que se había presentado á la Comisión de Beneficencia en la última sesión hubiera pasado antes por ella para traer soluciones concretas del mismo modo que en repetidas ocasiones ha propuesto la imposición de multas á los contratistas, estimaba que en el estado en que se hallaba la discusión no podía volver el asunto al seno de aquélla, porque parecía que se trataba de echar un velo que él, como Presidente de la misma, no estaba dispuesto á consentir, y puesto que ya se había dicho todo lo que podía decirse, lo procedente era que el Visitador, ayudado si se creía conveniente de otros dos Diputados, instruyera de hecho el expediente y propusiera en su día á la Diputación las medidas que estimase oportunas.

Después de manifestar el Sr. Martínez Contreras que resultaba confirmado lo que en otra ocasión había dicho, al pedir la suspensión de empleo y sueldo al Director del Establecimiento, esto es, que nunca iba por él, y de rectificar brevemente el Sr. Beltrán, el Sr. Presidente dijo que, desde el momento en que la Comisión de Beneficencia renunciaba á entender en

el asunto, podía de hecho ordenarse la instrucción del expediente.

Así se acordó sin más discusión, designándose para ello á los señores Agustín, Beltrán y Boccherini.

Acto seguido se dió lectura de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputación se sirva votar un Mensaje de simpatía al Excmo. Sr. D. Eduardo Dato, expresándole el profundo disgusto con que ha visto las faltas de respeto, cortesía y de hospitalidad que por ciertos elementos de la provincia de Barcelona se ha prodigado en su reciente viaje al Ministro de la Nación y al caballero, felicitándose de que todas las Diputaciones de España, como testimonio de su acendrado amor á la integridad de la Patria, expresen que este es el sentimiento que más estrechamente une los corazones de todos buenos españoles.»

Palacio de la Diputación 12 de Mayo de 1900.—Antonio Agustín.—José Peláez Urquina.—Juan Rincón y Sanz.—Francisco Martínez Contreras.

También se dió lectura de la siguiente, como explicación de su voto:

«Los Diputados que suscriben aceptan la proposición que acaba de leerse en cuanto significa afianzamiento el principio de la unidad de la Patria y protesta contra las faltas de cortesía cometidas con el caballero; pero no hacen extensiva su aprobación al acto político que entraña dicha proposición.»

Palacio de la Diputación 12 de Mayo de 1900.—Francisco Romero.—Joaquín Chapaprieta.—Juan Durán.—Juan Villanova.—Manuel García Gordo.—Rufino Beltrán.»

El Sr. Agustín defendió brevemente la proposición por él presentada, diciendo que no significaba acto político de ninguna especie ni tendía á realizar una demostración de adhesión al Sr. Dato como Ministro de la Gobernación ni menos como representante de una tendencia política determinada, sino que se limitaba á afirmar la solidaridad que el concepto de Patria debe unir los sentimientos y las aspiraciones de todos los españoles, al mismo tiempo que á cumplir un deber de cortesía oponiéndose á manifestaciones que no sólo infringían sus preceptos más rudimentarios y las obligaciones que la hospitalidad impone, sino que señalaban una aspiración funesta é ilegal que era preciso combatir en todos los terrenos.

Terminó diciendo que le importaba consignar estas salvedades á fin de salvar la personalidad política suya y del Sr. Martínez Contreras dentro de la Diputación.

Sin discusión se aprobó la proposición del Sr. Agustín, explicando su voto los señores que firman la otra proposición en el sentido que la misma indica.

Entrando en el orden del día, la Comisión retiró el dictamen proponiendo se conceda la pensión vitalicia de 720 pesetas anuales á doña María del Carmen Mendieta, huérfana de don Julián, Decano que fué del Cuerpo de Letrados, á fin de que se justifique si está necesitada para concederla la pensión.

Sin discusión fueron aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Personal:

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 3 del corriente, por la que se revoca el acuerdo de esta Corporación que

declaró cesante al Jefe Clínico D. Félix Antonio Fernández Catalán, al cual se le pondrá en posesión de su destino, sin perjuicio de que por el Sr. Decano se instruya el expediente de separación, según se ordena.

Correr la escala entre los Alumnos internos de Medicina para cubrir las vacantes que existen.

A petición del Sr. Martínez Contreras quedaron sobre la Mesa los siguientes acuerdos:

Acceder á lo solicitado por D. Juan Alberto López Colmenar, Oficial de Contabilidad de la Junta de Instrucción pública, é incluirle en la plantilla del Cuerpo administrativo en el último lugar de los Oficiales de la clase de cuartos á que por el sueldo que disfruta pertenecerá.

Denegar el aumento de sueldo solicitado por los Jefes de Laboratorio de la Beneficencia provincial.

Sin discusión fué aprobado el siguiente dictamen de la Comisión de Beneficencia:

Que para cumplir lo dispuesto en Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 27 de Marzo último, autorizando á las Diputaciones para prorrogar, de acuerdo con las partes contratantes, hasta 31 de Diciembre del actual ejercicio, los servicios cuya terminación esté fijada para el día 30 de Junio próximo venidero, procede se invite á los abastecedores de viveres con destino á los Establecimientos provinciales para que manifiesten su conformidad con la expresada prórroga, con el fin de que las nuevas subastas de aquellos servicios que no sean prorrogados puedan celebrarse con la antelación debida, evitando de este modo los perjuicios consiguientes.

Con el voto en contra de los señores Martínez Contreras y Chapaprieta, fueron aprobados los siguientes asuntos de la misma Comisión:

Proponiendo, de conformidad con el ponente Sr. Urbano, la confirmación de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial en 22 de Junio y 5 de Agosto últimos, relativos á la ampliación de obra ejecutada en la Plaza de Toros en las dependencias del desolladero y corral de caballos muertos, por el contratista D. Manuel Azorín, cuyo importe asciende á 1.108 pesetas, y la recepción provisional de las mencionadas obras respectivamente.

Que procede, de conformidad también con el Sr. Urbano, dar por hecha la recepción definitiva de las obras á que la anterior propuesta se refiere, y aprobar la liquidación final de las mismas, declarando de abono al referido contratista el saldo que resulta á su favor, en cumplimiento todo ello á lo dispuesto en las cláusulas 7.^a y 8.^a del pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta.

Proponiendo, de conformidad con el ponente Sr. Gómez Vallejo, se acceda á lo solicitado por D. José Verenguer, como apoderado de D. José Mas y Mas, devolviéndole la fianza constituida en garantía del contrato para el suministro de telas y ropas con destino al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Se dió lectura de otro dictamen de la misma Comisión proponiendo que, sin perjuicio del informe de los señores Letrados de la Beneficencia, respecto á si se ha cumplido el testamento de Doña Carmen Ibiñen y Fernández de la Somera, se den las gracias en nombre de esta Corporación á los

señores albaceas testamentarios, que se celebre con toda solemnidad una misa de funeral por el alma de la testadora en la Capilla del Hospital Provincial, y que en su día, cuando con el producto de este legado se hagan las obras de una sala nueva en dicho Establecimiento, se coloque una lápida conmemorativa con el nombre de la bienhechora.

El Sr. Beltrán, en nombre de la Comisión, retiró la parte que se refiere á la sala nueva y á la colocación de la lápida hasta tanto que se resuelva por la Superioridad la consulta hecha. Con esta aclaración fué aprobado el dictamen.

También lo fué sin discusión el de la Comisión de Fomento.

Proponiendo, de conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe provincial, que ante dicha jefatura, y dentro del plazo de treinta días, se abra una información pública con objeto de depurar los hechos denunciados por el Diputado Sr. Romero, relativos al arrendamiento ó cultivo por los Peones camineros de ciertos terrenos pertenecientes á la Diputación y colindantes á las carreteras provinciales, y que también se proceda por la misma Sección facultativa á la rectificación de linderos y al aprecio de las parcelas.

A petición de varios Sres. Diputados quedaron sobre la Mesa los siguientes asuntos de la misma Comisión:

Proponiendo se conteste al Alcalde de Chinchón que el terreno en que el Ayuntamiento de dicho pueblo trata de establecer un vivero para el arbolado publico no pertenece á esta Diputación.

Idem se transcriba literalmente á D. Antonio Díaz Cancio, contratista de las obras del puente de hierro sobre el río Jarama, en el trozo de carretera provincial comprendido entre Vicálvaro y Velilla de San Antonio, la comunicación del Sr. Ingeniero Jefe, referente al plazo de ejecución de dichas obras, á fin de que, cumpliendo lo prescrito en los artículos 54 del pliego de condiciones facultativas y 55 del de las generales de 11 de Junio de 1886, evite los efectos que determina este último precepto y el párrafo primero del siguiente.

Idem se conceda á D. Juan Garrote, contratista de los acopios y machaqueos de piedra con destino á las carreteras provinciales de la quinta agrupación, una prórroga de dos meses para que pueda terminar dichos acopios; entendiéndose que el referido plazo empezará á contarse desde el día 21 de Abril último.

Igualmente quedó sobre la Mesa el dictamen de la Comisión de Hacienda

proponiendo la distribución de fondos para el mes de Junio próximo en iguales términos que la del mes actual.

Sin discusión fué aprobado el relativo á desestimar la instancia de Vicente Contreras Fernández solicitando el dote que pueda corresponder á su mujer Petra de la Cruz, acogida que fué de la Inclusa, por no reunir las condiciones reglamentarias.

Se dió lectura de un dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo quedar enterada con satisfacción del resultado obtenido en el nuevo procedimiento para suministrar las medicinas en las Farmacias provinciales, así como del celo con que han procedido tanto el Sr. Decano del Cuerpo Médico-Farmacéutico, como las Hijas de la Caridad, por que el éxito haya sido completo.

El Sr. Martínez Contreras dijo que no quería dejar pasar este expediente sin que constase en acta bien claramente el resultado extraordinariamente feliz para los intereses de la Diputación de una medida que tropezó con dificultades al implantarse, y que sin el auxilio de los Jefes de Laboratorio cuyo aumento de sueldo se solicita en otro dictamen de los que figuran en la orden del día no hubiera podido resolverse. Por todo ello pidió que, tanto á éstos como al Decano del Cuerpo Médico-Farmacéutico, que en tan alto grado había cooperado al éxito de esta medida, se les concediese un expresivo voto de gracias.

El Sr. Beltrán se adhirió á las manifestaciones y al ruego del Sr. Martínez Contreras, que eran extensivas á las Hermanas de la Caridad, que con tanto celo é inteligencia habían procedido en este asunto.

El Sr. Chapaprieta se mostró conforme con las indicaciones de los señores Martínez Contreras y Beltrán excepto en lo que se refiere á las Hermanas que prestan sus servicios en San Juan de Dios, pues no comprendía la razón de por qué cobraban un sueldo cinco veces mayor que las del Hospital Provincial.

El Sr. Beltrán explicó la diferencia de asignación y dijo que de todas suertes nada tenía esto que ver con el voto de gracias que se proponía.

Con la adición propuesta, fué aprobado el dictamen.

A petición de varios Sres. Diputados quedaron sobre la Mesa todos los dictámenes que figuraban en el orden del día.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, Pérez Magnán. 39.—385.

Número del sorteo

Getafe

1 Teodoro Garrote Gómez.—Pendiente.

Colmenar de Oreja

19 Anselmo de Pedro Alcaraz.—Soldado por haber cesado su excepción.

Meco

4 Valentín López Isidro.—Soldado por haber obtenido la talla de 1.560 milímetros.

Valdeavero

1 Fulgencio Sanz Rubio.—Soldado por haber cesado la excepción.

Valverde

1 Pedro Andrés Hita.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Boadilla del Monte

1 Valeriano Panadero Aguado.—Soldado por no justificar la excepción.

La Acebeda

2 Pedro Sanz González.—Soldado por haber cesado la excepción.

Hospicio

233 Angel Barragán Bruguera.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

304 Francisco Nieto Nogales.—Pendiente de ampliación del expediente.

Hospital.

12 Angel Solís García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

142 Juan Díaz Carrasco.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Latina

44 Francisco Muñoz Romeral.—Soldado por no justificar la excepción.

187 Carlos Teulón López Espinosa.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Palacio

55 Juan Telmo Almellones Rengifo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley.

79 Francisco Moreno Montano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Universidad

5 Angel Sobremazas Hernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

31 Juan Gómez Méndez.—Talla: 1.510 mm. Continúa excluido temporalmente.

106 Enrique Cela Aranda.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

400 Cecilio Romanillos.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Reemplazo de 1898

Titulcia

10 Pedro Marín Huerta.—Talla: 1.530 mm. Continúa excluido temporalmente.

Villaviciosa de Odón

7 Juan Bautista Menéndez Redondo.—Soldado por haber cesado su excepción.

San Lorenzo

29 Joaquín Vázquez Martín.—Talla: 1.533 mm. Continúa excluido temporalmente.

Hospicio

404 Fernando Pajares Villalpando.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Hospital

190 Domingo Rosario Gil Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Palacio

291 Francisco Javier Arribas y Herráiz.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

Universidad

183 Felipe Alcalde Sanmartín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

216 Arturo Parrilla Pérez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 30 de Mayo de 1900

Señores que asistieron:

Martínez Contreras.—Mejía.—Ornilla.—Quiñones.—Camiña.—Castillo (Vicepresidente) y Martínez Aparicio (Presidente).

Abierta la sesión á las nueve y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Ramiro Martínez de Tejada y Aparicio, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Andrés Jurado de la Parra y D. Baltasar Hernández Briz, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, se obtuvo el siguiente resultado:

Revisión.—Reemplazo de 1899

Carabanchel Alto

Número del sorteo

10 Felipe Angel Navarro Urosas.—Pendiente.

Número del sorteo

- 314 Julio Fernández Dávila.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
 326 Vicente Domingo Oviedo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 409 Manuel Gómez Guijarro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Manzanares el Real

- 1 Gabino González Ballesteros.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Reemplazo de 1897*Carabaña*

- 1 Manuel Pérez Cobos.—Soldado por haber cesado su excepción.
 2 Benito Gómez Garrido.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

Estremera

- 9 Aniceto Gordillo Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87, en analogía con el 149 de la Ley. Cumplió las tres revisiones que la misma previene.

Alcalá de Henares

- 28 Francisco Félix Carrión Alonso.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Torrejón de Ardoz

- 1 Manuel Adán Sánchez.—Soldado por no ser su excepción de las comprendidas en el art. 149 de la Ley.

Latina

- 105 Felipe Pérez Trejo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 241 Andrés del Hoyo Ramos.—Soldado por haber desistido de la excepción.
 292 Ignacio González Varas.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 302 Mariano Espinosa Urieta.—Soldado por no haber justificado su excepción.

Hospital

- 50 Angel Quevedo Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 84 José Mora Rojo.—Talla: 1.520 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 131 Francisco Tomás Juan Igual Camposorio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 257 Eloy Nieto Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 328 Jesús Iniesta Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 337 Gabriel Ramos González.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Palacio

- 158 Luis Elipe García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Universidad

- 199 Alejandro Gómez Perdiguero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 217 José Atienza Rey.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 311 Manuel Pariente Aparicio.—Talla: 1.544 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Velilla de San Antonio

- 3 Luis García Soria.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Reemplazo de 1895*Robledo de Chavela*

- 18 Juan Antonio Contreras.—Se desestima la excepción alegada por este mozo con arreglo al art. 149 de la Ley.

Reemplazo de 1894*Palacio*

- 37 Roque Espinosa.—Prófugo.

Manifiestar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra que la Comisión Mixta de Oviedo, es la que puede emitir el informe que se interesa en la instancia promovida por el padre del mozo Casimiro Peláez y Peláez en solicitud de devolución de las 1.500 pesetas, importe de la redención del servicio militar activo de su citado hijo, toda vez que éste fué alistado por el Ayuntamiento de Tineo de dicha provincia.

Informar al Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, en la consulta elevada a su Autoridad por el Sr. Coronel Jefe de la zona núm. 16, respecto de los mozos de reemplazos anteriores, declarados soldados útiles en la revisión del año actual, que éstos deben cubrir cupo por el reemplazo á que pertenecen con arreglo al caso tercero del art. 83 de la vigente Ley.

Informar igualmente á dicha superior Autoridad militar que procede desestimar la instancia promovida en solicitud de excepción por el padre del mozo Raimundo Plaza Bueno, núm. 195 del reemplazo de 1893 y distrito de Buena Vista, toda vez que aquél renunció ante la Comisión municipal de quintas del distrito, á la excepción que gozó su hijo en años anteriores.

Acceder á lo propuesto por el Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospital y oficiarle para que excluya del sorteo al mozo Fermín Cecilio Sastre, por resultar que éste fué alistado con anterioridad y según el art. 40 de la Ley en el distrito del Hospicio, en donde figura con el núm. 406 del sorteo del reemplazo de 1899.

Remitir al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado, debidamente informados, los recursos de alzada y nulidad promovidos por las madres de los mozos Antonio Rodríguez Pérez y Antonio Enriquez Boza, respectivamente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 136 de la Ley.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los pueblos y distritos que han concurrido en este día á verificar las operaciones del juicio de exenciones de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dichos representantes, que identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el fallo dictado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Ramiro Martínez de Tejada y Aparicio.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos**Chozas de la Sierra**

No habiendo sido encontrado el dueño de la res vacuna que se halla á disposición de esta Alcaldía, cuyas señas se expresarán á continuación, á pesar del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 12 de Diciembre último, el día 20 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta de la misma en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien éste delegue.

Señas: Una vaca, pelo retinto obscuro, edad diez años, con zarzillos en ambas orejas, un pequeño bulto en el bajo costillar derecho, sin hierro, y al parecer cerril.

Chozas de la Sierra 6 de Enero de 1901.—El Alcalde, Vidal García. 162.—806.

San Martín de Valdeiglesias

Don Aniceto Bravo Yuste, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º, artículo 140 de la Ley, los mozos que al final se expresan, é ignorándose su paradero, se cita á los mismos para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su casa Capitular, el día 27 del corriente y hora de las once de la misma, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Agustín Adolfo Díaz Rodríguez, hijo de D. Millán y de doña Romualda, que

nació el 28 de Agosto de 1881 en esta villa.

Manuel Miguel de los Santos Dionisio Ballesteros y Batres, hijo de D. Manuel y doña Isidra; nació el 8 de Abril.

San Martín de Valdeiglesias 8 de Enero de 1901.—Aniceto Bravo. 163.—837.

Villarejo de Salvanés

Siendo desconocido el paradero y aun existencia de los sujetos que se expresan á continuación, y que han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el año 1901, con arreglo al caso quinto del art. 40 de la Ley, por el presente se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en esta Alcaldía el día 27 del actual, á las diez, en que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento, á fin de resolver sobre su exclusión en el mismo, en la inteligencia que si no se presentan les parará el perjuicio que haya lugar.

Daniel Olaya López, nació en 3 de Enero de 1881, hijo de Leoncio y de Fernanda.

Vicente García Garnacho, nació en 22 de Enero de 1881, hijo de Valentín y de Vicenta.

Luis Isidoro Aprodísio Eustandina, nació en 14 de Marzo de 1881, hijo de Salvador y de Ramona.

Pedro Díaz Carvajal, nació en 29 de Abril de 1881, hijo de Miguel y de Gala.

Manuel Martínez Domingo, nació en 18 de Octubre de 1881, hijo de Jacinto y de Venancia.

Santos Volante, nació en 1.º de Noviembre de 1881, hijo natural de Eusebio.

Rufino González García, nació en 16 de Noviembre de 1881, hijo de Baldomero y de Cándida.

Villarejo de Salvanés 8 de Enero de 1901.—El Alcalde, Anselmo Brea.

163.—838.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados, cuyas obligaciones vencen durante el mes de Febrero próximo, que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

LIBRO	FOLIO	COMPRADORES	VECINDAD	CLASE de la finca	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Ptas. Cént.
33	96	D. Ricardo de Guzmán.....	Cabanillas.....	Rústica...	Cabanillas.....	Propios.....	40 60
84	228	Ricardo González Hernánz	Buitrago.....	»	Oteruelo.....	»	1.251 20
7	364	Leoncio Alvarez.....	Fresnedillas.....	»	Fresnedillas.....	Estado.....	105

Madrid 8 de Enero de 1901.—El Interventor de Hacienda, A. Monsalve.

163.—854.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva

de la 4.ª zona de esta capital

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que se siguen por esta Agencia de mi cargo contra contribuyentes por débito del impuesto de Derechos reales, se ha dictado la siguiente

Providencia: «De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 (á más del 5 por 100 decretado por la Tesorería de Hacienda de

esta provincia), á los contribuyentes por por el impuesto de Derechos reales, que figuran en la precedente relación.

Notifíquese esta providencia á los interesados, haciéndoles saber que si en el plazo de veinticuatro horas no verifican el ingreso del débito principal y demoras que resulten, y satisfacen en esta Agencia los recargos de apremio, gastos y costas de los expedientes, se procederá al embargo y venta de los bienes de los deudores.»

Y refiriéndose la anterior providencia á los deudores que se expresan á continuación, se les notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por desconocerse su paradero, y á fin de que surta los efectos oportunos.

NÚMERO de las liquidaciones	NOMBRES	CONCEPTO	PRINCIPAL	
			Ptas.	Cts.
12.975	D. Francisco de Paula Marcos.....	Herencia.....	257	45
12.976	El mismo.....	Demora y multa	105	
13.143	Herederos de D. Ramón González.....	Idem.....	476	22
13.527	D. Enrique López.....	Idem.....	88	
14.300	D. Manuel Rodríguez.....	Fianza.....	10	20
14.305	El mismo.....	Muebles.....	53	30
14.900	Antonio Terry.....	Fianza.....	146	60
15.056	Felipe Van-der-Bug.....	Anotación.....	72	65

Madrid 8 de Enero de 1901.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

163.—856.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

Esta Corporación, en armonía con lo acordado en 28 de Diciembre último por la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, ha dispuesto que, con el fin de darse cumplimiento á los apartados 8.º y 9.º de la Real orden de 4 de Junio próximo pasado, publicada en la Gaceta de 7 del propio mes relativa á la Liquidación de obligaciones de los Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de Cuba y Puerto-Rico, se ordene á los Maestros y Maestras repatriados de dichas Islas destinados á esta provincia en virtud de la Real orden de 19 de Abril de 1899, que les concedió el ingreso en el Magisterio de la Península, que en el preciso término de

ocho días, á contar desde la fecha del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, remitan sus hojas de servicios, acompañadas de todos sus justificantes, para su examen por la Secretaría de la referida Corporación de mi Presidencia y los informes que en su vista resulten procedentes.

Los Alcaldes Presidentes de las Juntas de primera enseñanza de los pueblos en que alguna Escuela pública esté servida en la actualidad por Maestro ó Maestra en las condiciones ya expresadas, se servirán dar sin pérdida de tiempo el oportuno conocimiento del caso á cada interesado á los fines de que se hace mérito.

Madrid 14 de Enero de 1901.—El Presidente, El Conde de Toreno.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

164.—860.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

Sección 1.ª—La Sección 1.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha 5 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de San Martín de Vadeiglesias, contra Juan Alonso Bravo, sobre homicidio, se ha servido señalar el día 15 y 16 del corriente, y hora de las trece, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Adolfo Sánchez Miguel, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Enero 1901.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

163.—841.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En los autos declarativos de menor cuantía promovidos en este Juzgado á instancia de D. José María Peñuelas contra D. Remigio Malembre Redomero, sobre pago de mil trescientas pesetas, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia la siguiente:

Madrid diez de Enero de mil novecientos uno.—Juez Sr. Gullón.—Por presentado el anterior escrito con los documentos y copia de poder en virtud de la cual se tiene al Procurador D. Francisco Morales, como legítimo representante del demandante, D. José María Peñuelas: el papel de pagos al Estado una vez en reintegro de los documentos presentados y papel de oficio invertido, haciéndose saber al Procurador Morales presente otros setenta y cinco céntimos de dicho papel para completar con el presentado y el de mayor cuantía invertido el que corresponde, toda vez que el documento de ocho de Diciembre ha debido extenderse en papel de tres pesetas: á lo principal del precedente escrito se admite la demanda declarativa de menor cuantía que se formula, de la cual se confiere traslado al demandado D. Remigio Malembre, al que se emplaza para

que comparezca y la conteste dentro del término de nueve días, y toda vez que se ignora su paradero por haberse ausentado de esta corte, según se hace constar en los hechos segundo y tercero, notifíquese este proveído por medio de cédula que se fijará en la tablilla de anuncios del Juzgado, insertándose á la vez en el *Diario Oficial de Avisos* y BOLETIN OFICIAL de la provincia: al primero y segundo otrosí por hechas las manifestaciones que contiene, y hágase saber al Procurador Morales presente la copia simple de la demanda y documentos para entregarlos al demandado si se presentase.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fé: Baldomero Gullón.—Ante mí, Juan P. Pérez.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado D. Remigio Malembre, por ignorarse su paradero, expido la presente cédula, que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Madrid á doce de Enero de mil novecientos uno.—V.º B.º —Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez. P.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el expediente promovido por el Excmo. señor D. Luis Pérez de Guzmán y Nieulant, Marqués de Bolaños, sobre que se declare justificado el dominio de la superficie de cuatrocientos setenta y ocho pies y setenta y tres céntimos, parte del terreno en que se halla construido el hotel número 16 de la calle de Villanueva de esta capital á favor del Excmo. Sr. D. Jacinto María Ruiz á Ibarra, Marqués de Grijalva, vendedor que fué de ella al D. Luis Pérez de Guzmán, como medio de que éste pueda inscribirlo á su nombre en el Registro de la Propiedad del Norte, se convoca por medio del presente á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan ante el referido Juzgado dentro del término de sesenta días, si quieren alegar su derecho, ofreciendo las pruebas que crean pertinentes. Dado en Madrid á 8 de Enero de 1901.—Visto Bueno.—El Juez, Manuel del Valle.—El Actuario, Bonifacio Guillén.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Madrid á 8 de Enero de 1901.—Es copia: El Actuario, Bonifacio Guillén.

5.—P.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hos-

pio, dictada en diligencias para hacer efectivas las costas impuestas á D. Luis Rodríguez González al serle desestimado un recurso de queja que dedujo ante la Audiencia de esta corte, se sacan segunda vez á la venta en pública licitación, que tendrá lugar simultáneamente en dicho Juzgado y en el de igual clase de Colmenar Viejo, el día 9 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, las siguientes

Fincas

Un cercado de labor en Miraflores de la Sierra, al sitio de las Barreras de la Nava, que linda al Saliente con otro de José Choza Turégano, Mediodía camino público y Norte pedazo de tierra de Andrés Rivera. Tiene de cabida cuatro fanegas de trigo en sembradura y ha sido tasado en 225 pesetas.

Una huerta en dicho término, al sitio de las Hazas, con árboles frutales, que linda al Saliente y Norte arroyo de la Carpintera, Mediodía Calleja y Poniente huerta de Francisco Rivera Martín. Ocupa media huerta, equivalente á 17 áreas y 61 centiáreas, que ha sido tasada en 165 pesetas.

Una casa en dicho pueblo, calle de Madrid, señalada con el núm. 58, hoy 61; mide su terreno 168 metros 98 centímetros superficiales, y ha sido tasado, con la finca, en 501 pesetas 73 céntimos.

Una huerta en dicho pueblo, al punto nombrado la Sierra: linda al Saliente con el río, Mediodía con huerta de Valentín Santos, antes de Alejandro Martín, Poniente otra de herederos de Martín Herrero y Norte otra que Josefa González adquirió de Fermín Chozas. Tiene de cabida media fanega y ha sido tasada en 162 pesetas.

Una casa en el citado pueblo, calle de Madrid, señalada con el núm. 4, con una superficie de 241 metros 31 centímetros: sufrió hace años un incendio y no han quedado en pie más que las tapias exteriores y puerta de entrada, y todo ha sido tasado en 499 pesetas 90 céntimos.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de 1.172 pesetas 43 céntimos, que es el 75 por 100 de las 1.563 pesetas 23 céntimos en que las fincas fueron tasadas y por cuya cantidad salieron á la venta en la primera subasta, y se verificará en un sólo lote.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del remate, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado á que concurren una cantidad que no baje de 117 pesetas 24 céntimos, sin lo cual no serán admitidas.

No habiendo presentado el dador los títulos de propiedad de las fincas han sido suplidas por certificación del Registro, y con ella habrán de conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningún otro título.

Dado en Madrid á 26 de Diciembre de 1900.—V.º B.º—El Sr. Juez interino, Pedro Villar.—El Actuario, J. María de Antonio.

Es copia para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Madrid 27 de Diciembre de 1900.—J. María de Antonio. 161.—774.

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con fecha 8 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospi-

tal de esta corte, en los autos que sigue D. Eduardo García Cantarell contra doña Josefa Fernández y González, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días, y en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, tipo que se fijó por las partes en la Escritura de préstamo, la siguiente

Finca: Una casa situada en esta corte, con fachadas á las calles de Mendizábal y de Don Martín, números 66 y 67 respectivamente, manzana 22, correspondiente á la segunda sección del Registro de la Propiedad del Occidente, distrito judicial y municipal de Palacio, barrio de Argüelles, que linda al Mediodía con la casa núm. 64 de la misma calle, propiedad de D. Alvaro Queipo de Llanos, y la núm. 65 de la de Don Martín, propia de D. Justo Fernández, y al Norte con las casas números 68 de la calle de Mendizábal, 21 y 23 de la Cuesta de Areneros y 69 de la calle de Don Martín, propiedad respectivamente de D. José González, D. Esteban Albert, herederos de D. David Ruiz Jareño y D. José Falces, y tiene una superficie de 1.898 metros cuadrados, equivalentes á 24.446 pies cuadrados y 24 décimos de otro.

Para cuyo remate se ha señalado el día 13 del próximo mes de Febrero, á las catorce, en la Sala audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 efectivo de la indicada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del repetido precio, y por último, que los títulos de propiedad de la mencionada finca estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en dicha subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 11 de Enero de 1901.—V.º B.º—Astudillo.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz.

5.—P.

AVILA

Por providencia del día de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que en este Juzgado pende por jugar á los prohibidos en el pueblo de Berlanas, se ha acordado citar en forma á José López Montero, de treinta y tres años de edad, soltero, natural y domiciliado en Madrid, de oficio cajista, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción, comparezca en la Sala-audiencia del Juzgado de instrucción de esta ciudad, sita en el edificio de la Cárcel pública, con el fin de llevar á efecto la práctica de una diligencia que está acordada; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que lo acordado tenga efecto, expido la presente que firmo en Avila á 7 de Enero de 1901.—Juan R. Gutiérrez. 163.—850.

CASTELLON

D. Eduardo Alfonso Pardo, excedente de la carrera judicial, Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado penden autos sobre declaración de quiebra de la Sociedad de

seguros denominada *La Vida*, domiciliada antes en Madrid y últimamente en Barcelona, promovidos por el Procurador don Leandro Ureña en nombre de Manuel Royo Peris, de esta vecindad, en cuyos autos, por proveído del día de ayer, he mandado convocar á los acreedores de la Sociedad quebrada á junta general, con objeto de proceder al nombramiento de Síndicos y aceptar ó rechazar las proposiciones que se presenten, así como el de tomar los acuerdos que se consideren convenientes para el interés de la masa de acreedores, habiendo señalado para su celebración el día 24 de los corrientes, nueve horas de su mañana, en el local de este Juzgado.

En su virtud, y por lo que afectar pueda á los acreedores de la mencionada Sociedad cuyos nombres y domicilios se ignoran por ahora, se les cita por medio de este edicto para que concurren á la indicada junta, previniéndose se presenten con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castellón á 5 de Enero de 1901.—Por mandado de S. S., los hombres buenos, Juan J. Lozano y Tomás Neber.

163.—851.

GUADALAJARA

D. Pedro Sáinz de Baranda, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Diego Hernández ó Fernández, gitano, como de treinta á treinta y cinco años, alto, rubio, casado, zurdo, que ha tenido su domicilio en Villamanta, provincia de Madrid, sin que consten otras señas y circunstancias, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia de Madrid y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que instruyo sobre hurto de una yegua la noche del 8 al 9 de Agosto del año último en la finca del Cañal, término de esta capital; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, intereso á los Sres. Jueces de instrucción y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho gitano Diego Hernández ó Fernández, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Guadalajara á 28 de Diciembre de 1900.—Pedro S. de Baranda.—Por orden, Manuel Polomares.

163.—828.

TORRELAGUNA

D. Luis Gallinal y Pedregal, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente se cita en forma á Rafael Moreno, casado, de oficio jornalero, vecino de Robregordo, que estuvo al servicio del carretero de la venta de Meilla, Felipe del Pozo, ignorándose ahora su actual paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado á prestar

declaración evacuando una cita en el sumario que instruyo por daño de un establo y sustracción de los materiales del mismo; previniéndole que de no verificarlo podrá pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 7 de Enero de 1901.—Luis Gallinal.—El Escribano, Luis J. Almazán. 163.—849.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Andrea Ramos y Ramos, de veinte años, natural de Torrejón de Ardoz, provincia de Madrid, de estado soltera y que dijo vivir en la calle de Segovia, núm. 35, segundo, á fin de que comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Enero de 1901.—V.º B.º—Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 163.—842.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José Oral Vázquez, de veintiséis años, natural de Ferreiro, provincia de Lugo, de estado soltero, ocupación jornalero y que dijo vivir en la Rivera de Curtidores, Pasadizo, número 4, á fin de que comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11 principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Enero de 1901.—V.º B.º—Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 163.—844.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Rafael Nacarino Brabo, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Celedonio Merino y Antonia Bautista, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1900.—V.º B.º—Nacarino Brabo.—El Secretario, Mariano Ordax. 162.—817.

LA REGENERADORA

SOCIEDAD MINERA

Por acuerdo de la Junta directiva y de conformidad con el Reglamento social y ley de Minería, requiere por primera vez á doña Concepción López á que haga efectivos dentro del término de quince días los dividendos pasivos que tiene en descubierto; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho término se procederá á la amortización y caducidad de la acción y media por que se halla suscrita.

Madrid 12 de Enero de 1901.—El Presidente, S. de Mumbert.